

1985 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.285, promovido por Caja de Ahorros Provincial de Alicante sobre devolución de cotizaciones, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Caja de Ahorros Provincial de Alicante, contra la Resolución de la Secretaria General del Fondo de Garantía Salarial de fecha 25 de mayo de 1983, así como frente a la también resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 1 de septiembre de 1983, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 1 de octubre de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**22863** RESOLUCION de 1 de octubre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Confederación Sindical de CC.OO.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de mayo de 1985, por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 307.074, promovido por Confederación Sindical de CC.OO., sobre desarrollo del Real Decreto 1445/1982, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras contra el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 9 de mayo de 1983, por ser éste conforme a derecho, y no se hace imposición de costas.»

Madrid, 1 de octubre de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**22864** RESOLUCION de 1 de octubre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cristóbal Ramírez Pérez.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de marzo de 1985 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.328, promovido por don Cristóbal Ramírez Pérez, sobre sanción de 200.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 44.328, interpuesto contra Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 23 de septiembre de 1983, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por su disconformidad a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Madrid, 1 de octubre de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**22865** RESOLUCION de 23 de octubre de 1985 de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para los «Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para los «Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos» suscrito por los representantes de las Asociaciones Empresariales Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE) y Asociación Nacional de Centros de Educación Especial (ANCE) y por las Centrales Sindicales Federación de Sindicatos Independientes de Trabajadores de la Enseñanza (FESITE/USO) y Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE/UGT) el día 27 de junio de 1985 y presentado en este Departamento, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo sexto del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, con fecha 3 de octubre de 1985,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de octubre de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

Acuerdo de prórroga y revisión del III Convenio Colectivo de ámbito estatal para los «Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos», alcanzado entre las Asociaciones Empresariales Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE) y Asociación Nacional de Centros de Educación Especial (ANCE) y las Organizaciones Sindicales Federación de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza (FESITE/USO) y Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE/UGT), como partes representativas, a tenor de lo previsto en el número 2 del artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 1.º Hasta el 31 de diciembre de 1985 continuará vigente el II Convenio Colectivo de ámbito estatal para los «Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos» y sus revisiones posteriores en todo aquello que no resulte modificado por el presente acuerdo, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 2.º Las tablas salariales que se establecen en el anexo I tendrán efecto retroactivo desde el 1 de enero de 1985.

Art. 3.º Las diferencias de sueldo que las Empresas adeuden a los trabajadores como consecuencia de la aplicación, desde enero de 1985, de las nuevas tablas salariales, les serán abonadas a lo largo del cuarto trimestre del presente año, debiendo quedar totalmente saldadas antes del 31 de diciembre.

Art. 4.º Donde existan Convenios de ámbito inferior, dichos Convenios Colectivos afectarán a las partes firmantes.

Art. 5.º En tanto se desarrolla la normativa laboral prevista en la Ley de Integración Social de los minusválidos, aquellos minusválidos contratados a bajo rendimiento, a tenor de lo previsto en la Orden de 12 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por centros de empleo comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, no podrán percibir un salario inferior al establecido en el Real Decreto 2299/1984 para trabajadores de hasta diecisiete años.

Art. 6.º Las partes firmantes se comprometen a iniciar las deliberaciones del III Convenio Colectivo antes del 31 de diciembre de 1985.

#### TABLAS SALARIALES

	Sueldos	Trimestes
<i>Grupo I. Personal técnico</i>		
Subgrupo 1. Personal titulado de grado superior.....	97.922	4.975
Subgrupo 2. Personal titulado de grado medio.....	71.448	3.583
Subgrupo 3. Auxiliares técnicos:		
a) Cuidadoras.....	50.871	2.531
b) Auxiliares de Enfermera.....	47.273	2.354
c) Especialistas no médicos.....	47.273	2.354
Subgrupo 4. Personal técnico no titulado:		
a) Jefe de Taller.....	73.431	3.867
b) Contramaestre.....	71.448	3.583
c) Maestro de Taller.....	70.453	3.534
d) Encargado.....	64.069	3.185
e) Capataz.....	60.402	2.985
f) Capataz de Peones ordinarios.....	59.606	2.886
Subgrupo 5. Personal docente:		
a) Profesor titular.....	73.414	3.517
b) Profesor titular de enseñanzas especiales.....	63.875	3.028
c) Profesor adjunto.....	62.065	2.930
d) Maestro de Taller.....	62.065	2.930
e) Adjunto de Taller.....	61.246	2.833
<i>Grupo II. Personal administrativo</i>		
Jefe superior.....	78.337	3.982
Jefe de primera.....	73.431	3.683

	Sueldos	Trenios
Jefe de segunda.....	70.076	3.484
Oficial de primera.....	51.384	2.548
Oficial de segunda.....	47.273	2.354
Auxiliar.....	44.191	2.198
Aspirante.....	32.885	1.638
<i>Grupo III. Profesionales de oficio</i>		
a) Oficial de primera.....	51.384	2.557
b) Oficial de segunda y cocinero.....	47.273	2.354
<i>Grupo IV. Personal de servicios auxiliares</i>		
a) Gobernanta.....	57.550	2.864
b) Ayudante de cocina.....	41.256	2.046
c) Personal servicios domésticos.....	40.079	1.994
d) Personal no cualificado.....	40.079	1.994
<i>Grupo V. Personal subalterno</i>		
Conserje.....	45.218	2.252
Ordenanza.....	43.161	2.148
Portero.....	41.106	2.046
Vigilante y Sereno.....	41.106	2.046
Telefonista.....	41.106	2.046
Ascensorista.....	40.079	1.994
Botones de dieciséis y diecisiete años.....	30.830	1.534

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**22866** ORDEN de 29 de octubre de 1985 por la que se regula el fomento de leguminosas-pienso y otros cultivos proteicos.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 2 de noviembre de 1984 se regula el fomento experimental de leguminosas-pienso y otros cultivos proteicos (colza y soja) durante las campañas de producción 1984/85 a 1986/87.

El ya cercano ingreso de España en la Comunidad Europea y, por consiguiente, el inicio de la aplicación de la legislación comunitaria en materia de política agrícola en nuestro país, aconseja adaptar lo máximo posible la normativa española a la que regirá para aquellos productos que poseen una organización común de mercados a partir del primero de marzo de 1986.

Por otra parte, continúan actuales los motivos que impulsaron al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a poner en marcha el programa experimental contemplado en la mencionada Orden, así como los objetivos propuestos en aquella fecha.

Por todo ello, con el fin de hacer compatibles las ayudas españolas a las otorgadas por la CEE, dentro de las organizaciones comunes de mercado de leguminosas-pienso y materias grasas, según establece el tratado de adhesión España-CEE, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

### I. PROGRAMA DE FOMENTO EXPERIMENTAL DE CULTIVOS PROTEICOS

Artículo 1.º Durante la campaña 1985/86 serán objeto de fomento la producción, con vistas a su utilización en la fabricación de harinas proteicas o piensos las diferentes especies de leguminosas-pienso y otros cultivos proteicos, para los que se dispone de material vegetal seleccionado y que se recogen en el anejo I.

Art. 2.º El programa se desarrollará en los ámbitos territoriales de todas las Comunidades Autónomas, a través de los Servicios Agronómicos dependientes de ellas y su alcance vendrá condicionado de una parte a las disponibilidades de semilla certificada y de otra a la adaptación de las especies, cuya producción se trata de fomentar, a las condiciones de cada zona.

Art. 3.º Ayudas.-La ayuda consistirá en la subvención de hasta el 50 por 100 del valor de la semilla empleada en la siembra, siempre que ésta sea de categoría certificada y de las variedades que figuran en el anejo II de la presente Orden, junto con las dosis de siembra técnicamente aconsejables.

Art. 4.º Beneficiarios.-Los beneficiarios de la ayuda establecida en el artículo tercero serán todos aquellos agricultores individuales o asociados que siembren las variedades citadas de las especies que figuran en el anejo I.

Art. 5.º Tramitación de las ayudas.-Los agricultores que deseen optar a la ayuda contemplada en el artículo tercero habrán de solicitarlo ante los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas en los plazos que estos Organismos determinen.

En la concesión de las ayudas se atenderán los siguientes criterios de preferencia:

- Las solicitudes que formulen cooperativas y Entidades asociativas agrarias.
- Las que integren a mayor número de agricultores.
- Las que abarquen mayor superficie de cultivo.

Art. 6.º Comercialización de la cosecha.-Con independencia de las ayudas establecidas en el artículo tercero de la presente disposición, los agricultores, individuales o asociados, que cumplan las normas que se establecen en los Reglamentos de la Comunidad Económica Europea, relativos a la organización común de mercados de las leguminosas-pienso, así como las Entidades dedicadas a la transformación de estos granos, podrán acceder a los beneficios derivados de la aplicación de estos reglamentos en España a partir del primero de marzo de 1986, fecha de la entrada en vigor en nuestro país de la mencionada normativa.

### II. PROGRAMA DE FOMENTO GENÉRICO DE LEGUMINOSAS-PIENSO

Art. 7.º Objeto.-1. Con vistas a la mejora de las alternativas de cultivo de que forman parte y a la promoción del ahorro en el empleo de fertilizantes nitrogenados en dichas alternativas durante la campaña 1985/86 será objeto de fomento la producción de todas las especies de leguminosas-pienso cultivadas para grano.

2. Quedan excluidas de esta asociación de fomento las variedades seleccionadas de las distintas especies incluidas en el anejo II.

Art. 8.º Ambito territorial.-El presente programa podrá desarrollarse en el ámbito territorial de todas las Comunidades Autónomas.

Art. 9.º Ayudas.-Los agricultores que, individualmente o de forma agrupada, deseen participar en el desarrollo de este programa podrán optar a una subvención de 2.000 pesetas por hectárea sembrada y nacida.

Art. 10.º Tramitación.-Los agricultores que deseen optar a las ayudas contempladas en el artículo anterior habrán de solicitarlo ante los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas en los plazos que estos Organismos determinen.

Art. 11.º Comercialización de la cosecha.-Los agricultores individuales o asociados que participen en el Programa de Fomento Genérico, así como las Entidades compradoras de grano dedicadas a su transformación en alimentos para el ganado, podrán optar a las ayudas establecidas en los distintos Reglamentos de la organización común de mercados de leguminosas, vigente en la Comunidad Económica Europea, en la medida en que se amplie el número de especies contempladas en dichos Reglamentos y cumplan los requisitos que en ellos se exigen.

Art. 12.º Disponibilidades presupuestarias.-Las ayudas que se deriven de la aplicación de lo dispuesto en los artículos tercero y décimo de la presente disposición serán atendidas de acuerdo con las disponibilidades que, a tal efecto, figuren en los Presupuestos del Estado para el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 2 de noviembre de 1984 por la que se regula el fomento de leguminosas-pienso y otros cultivos proteicos durante las campañas de producción de 1984/85 a 1986/87.

### DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se dictarán las normas precisas para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

### ANEJO I

Especies de leguminosas-pienso y otros cultivos proteicos para los que se dispone de material vegetal seleccionado

Altramuz, guisante, habas y haboncillos, vezas, colza y soja.